

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 05-01-79 hectáreas del ejido "N.C.P.A. Justicia Social", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de septiembre de 1970, se dotó al poblado "Nuevo Centro de Población Agrícola Justicia Social" (N.C.P.A. Justicia Social), municipio de Champotón, estado de Campeche, la superficie de 8,200 ha. Dicha resolución se ejecutó el 6 de agosto de 1972;

2. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 26 de marzo de 1980, se dotó por concepto de primera ampliación al ejido "N.C.P.A. Justicia Social", municipio de Champotón, estado de Campeche, la superficie de 520-00-00 ha. Dicha resolución se ejecutó el 2 de junio de 1980;

3. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 29 de diciembre de 1986, se dotó por concepto de segunda ampliación al poblado "N.C.P.A. Justicia Social", municipio de Champotón, estado de Campeche, la superficie de 1,300-81-54.25 ha. Dicha resolución se ejecutó el 10 de marzo de 1987;

4. Que, mediante resolución del Tribunal Superior Agrario publicada en el DOF el 7 de julio de 1993, se dotó por concepto de tercera ampliación al ejido "N.C.P.A. Justicia Social", municipio de Escárcega, estado de Campeche, la superficie de 1,045-57-18 ha. Dicha resolución se ejecutó el 29 de octubre de 1993;

5. Que el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante decreto 50, publicado en el Periódico Oficial del estado de Campeche el 19 de julio de 1990, creó el municipio libre de Escárcega al cual le corresponde el ejido de "N.C.P.A. Justicia Social";

6. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 22 de junio de 2005, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "N.C.P.A. Justicia Social", municipio de Escárcega, estado de Campeche;

7. Que, el 7 de septiembre de 2005, el ejido "N.C.P.A. Justicia Social", municipio de Escárcega, estado de Campeche, se inscribió en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 04009017118091970R;

8. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente

Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

9. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

10. Que el capítulo "Proyectos regionales" del plan nacional dispone:

1. El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

11. Que el Gobierno federal otorgó, por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos (DOF, 21 de abril de 2020);

12. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

13. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, señala en su numeral 7.1 "Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

14. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

15. Que el Programa Institucional 2020-2024 de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 "Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste";

16. Que la Ley de Planeación establece que la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo no excederá del periodo constitucional de la persona titular del Ejecutivo Federal, y que los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales deben sujetarse a las previsiones contenidas en dicho Plan; sin

embargo, también prevé que sus consideraciones y proyecciones serán de por lo menos veinte años (artículos 21, 21 Bis y 22);

17. Que, de conformidad con lo señalado en la Ley de Planeación y en virtud de que el proyecto Tren Maya es un proyecto integral cuyo objetivo principal es lograr el desarrollo sustentable del sureste de México, otorgando beneficios a largo plazo a la Península de Yucatán, es de suma importancia continuar con la atención a dicho proyecto;

18. Que, el 11 de octubre de 2022, el ejido “N.C.P.A. Justicia Social”, en asamblea general, aprobó la celebración de los convenios de ocupación previa con FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., respecto de tierras de uso común y parcela sin asignar, suscritos el 14 de octubre de 2022 por el comisariado ejidal; asimismo, celebraron convenios modificatorios el 13 de abril de 2023 para incorporar la superficie a expropiar, y diversos convenios de ocupación previa el 21 de abril y 11 de mayo de 2023 con los ejidatarios afectados. En sendos convenios, se autorizó ocupar a título gratuito las superficies objeto de los mismos hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

19. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número DJ/APAT/1103/2023, de 13 de septiembre de 2023, solicitó al entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 05-01-76.90 ha del ejido “N.C.P.A. Justicia Social”, municipio de Escárcega, estado de Campeche, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias. Tramo 7 Chetumal-Escárcega;

20. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio FTM/APAT/0101/2023, de 19 de octubre de 2023, ratificaron la solicitud de la expropiación;

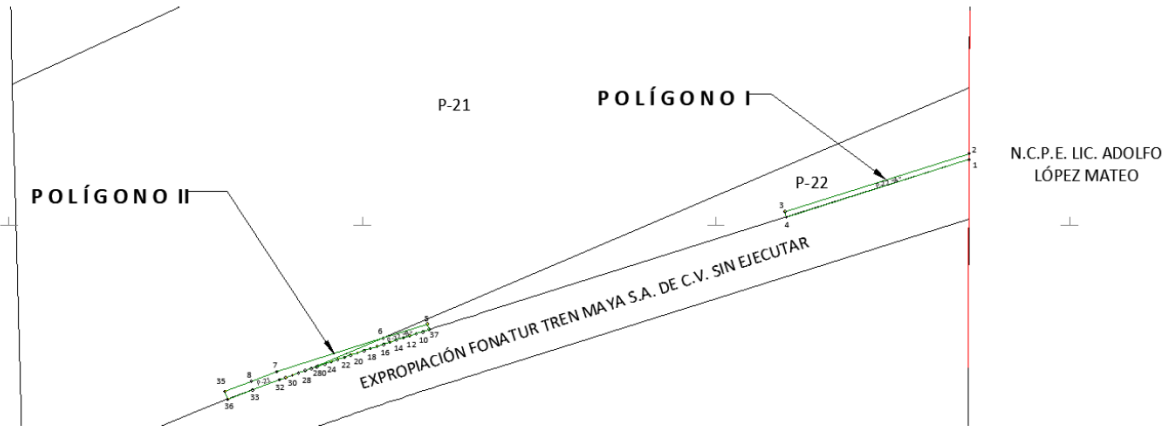
21. Que la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 18 de diciembre de 2023, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0192FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V. y TREN MAYA, S.A. de C.V./2023;

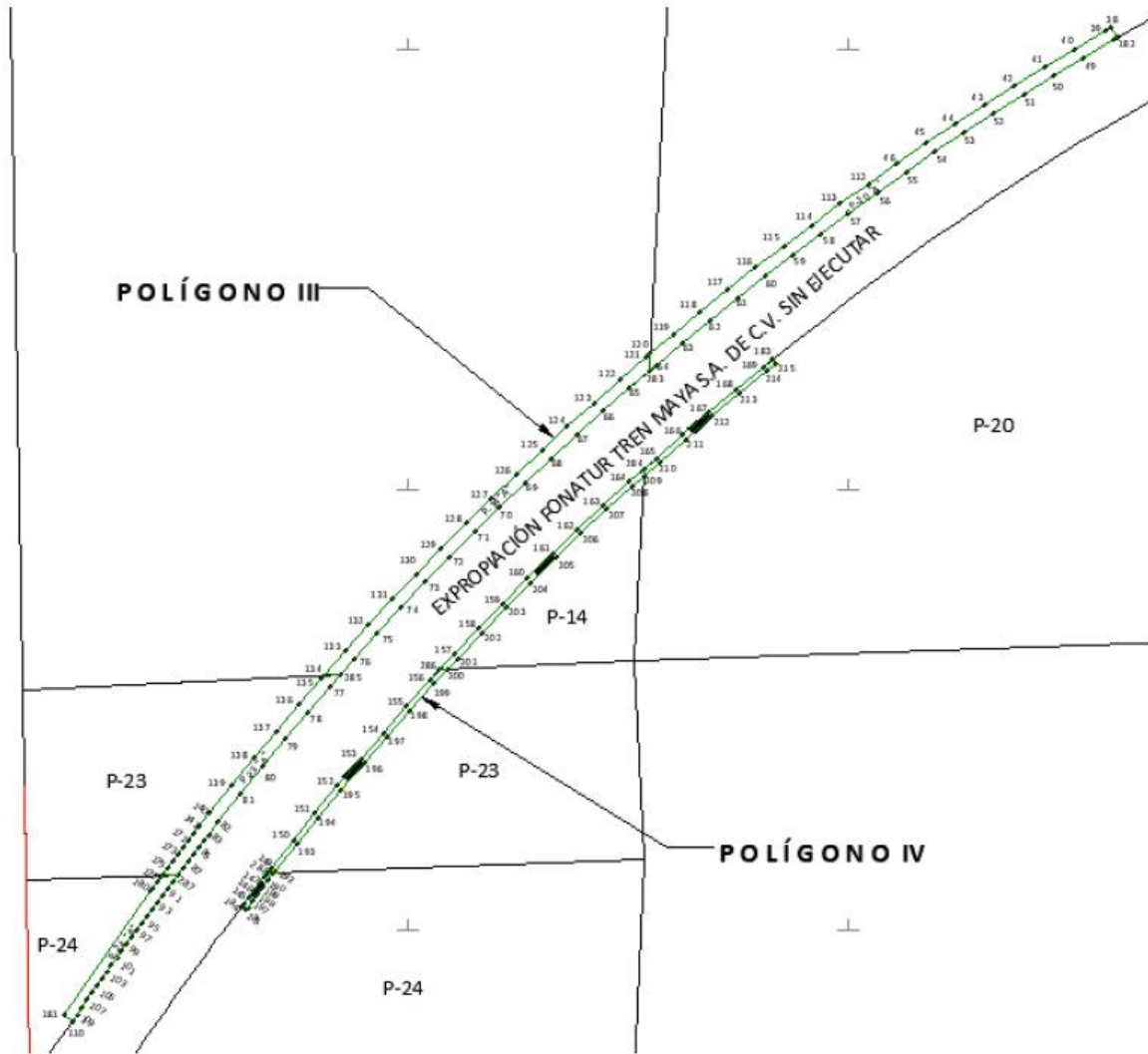
22. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el “informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación”, de 6 de febrero de 2024, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido “N.C.P.A. Justicia Social”, municipio de Escárcega, estado de Campeche es de 05-01-79 ha, de las cuales 00-04-35 ha son de uso común, y 04-97-44 ha son de uso parcelado, que se describen en los siguientes planos y cuadros de construcción:

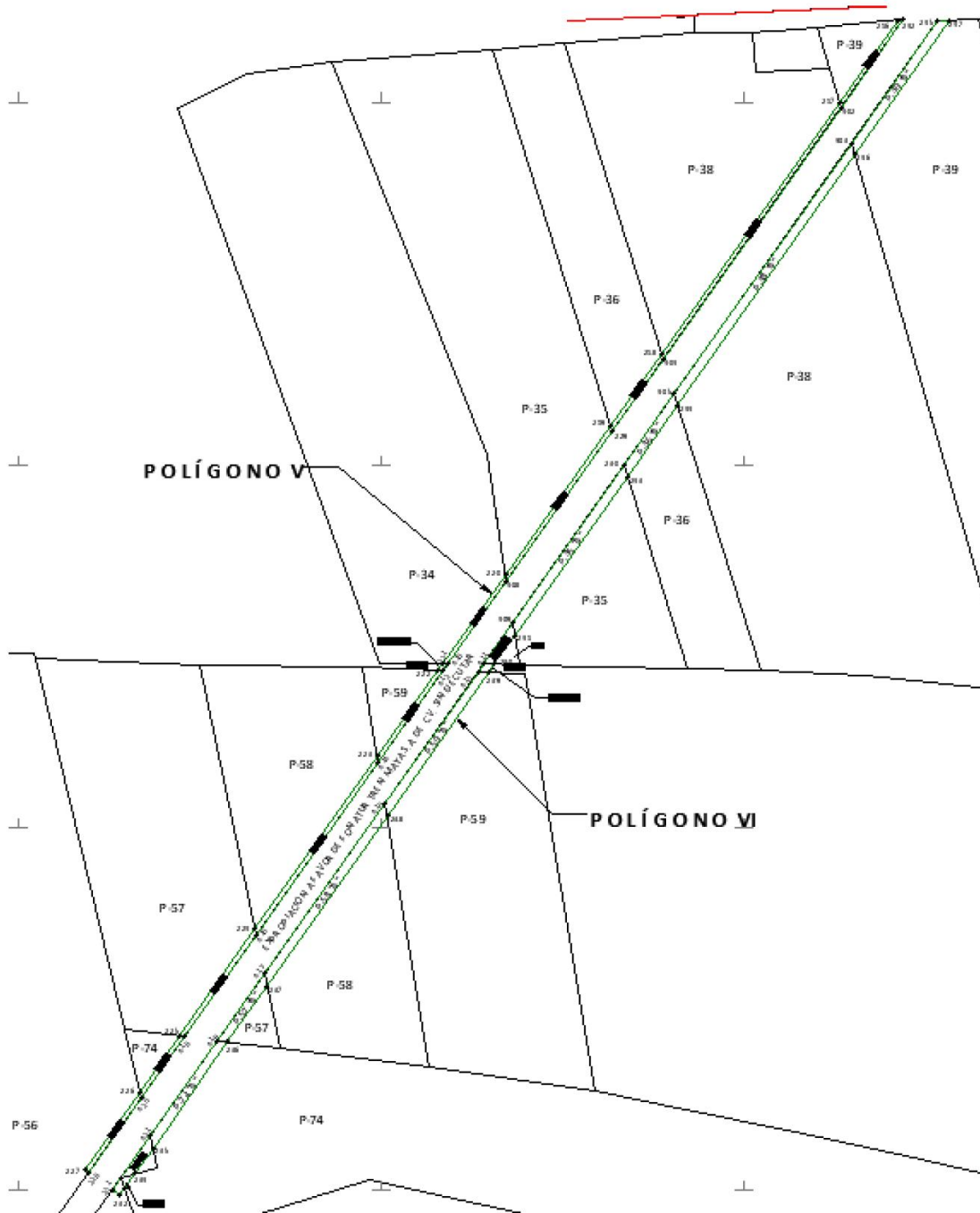
U.T.M.

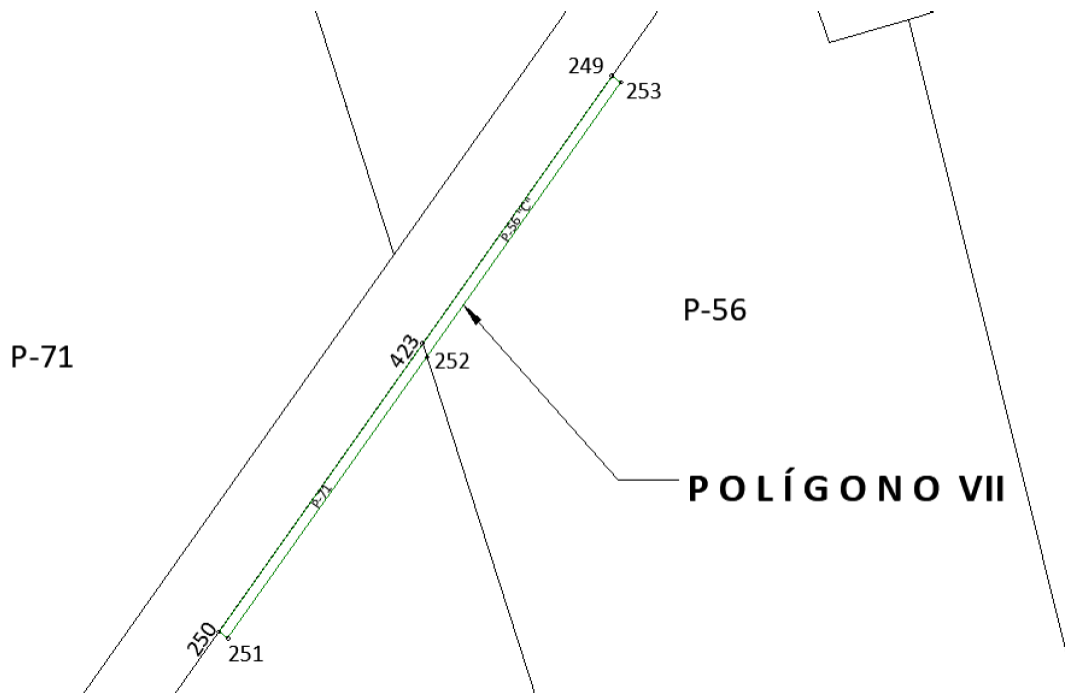


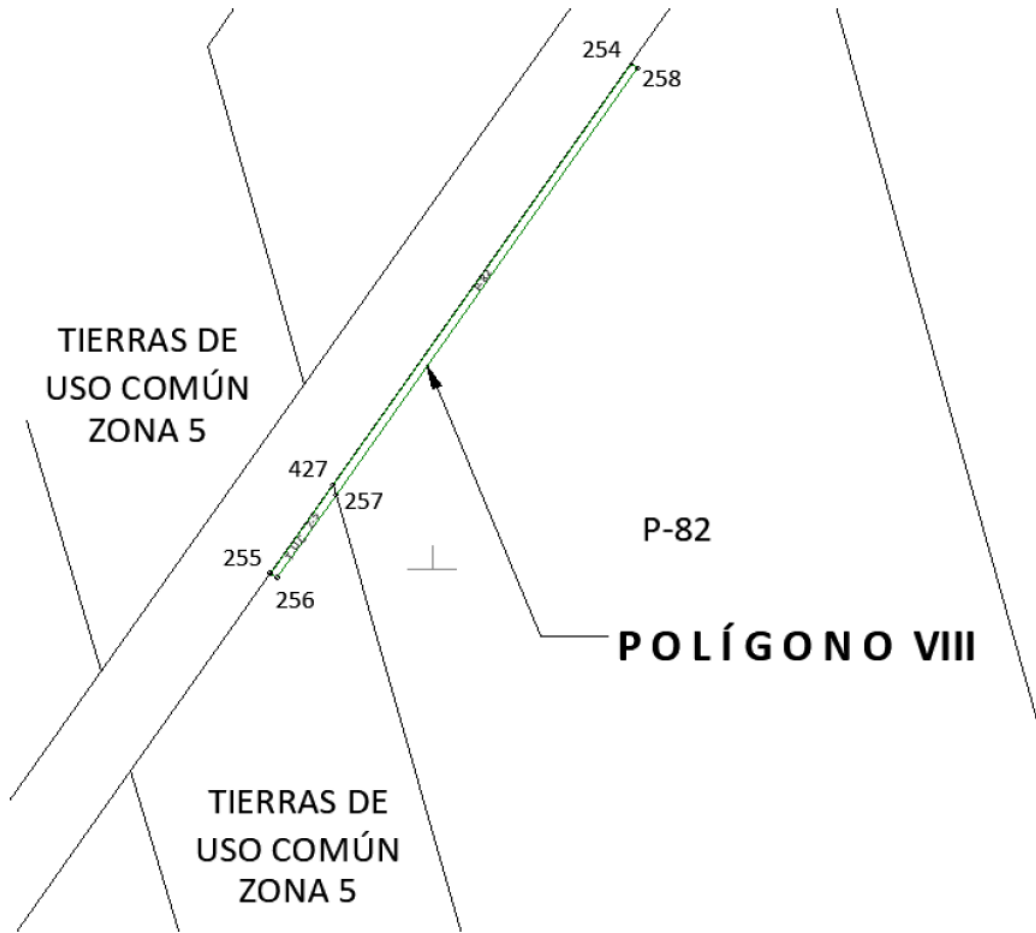
NORTE











CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I, AFECTACIÓN A P-22 "A"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				2	2,062,800.913	776,679.034
2	3	S 72°31'06" W	136.711	3	2,062,759.844	776,548.637
3	4	S 17°14'09" E	4.057	4	2,062,755.969	776,549.839
4	1	N 72°32'53" E	135.412	1	2,062,796.580	776,679.018
1	2	N 00°12'51" E	4.332	2	2,062,800.913	776,679.034
SUPERFICIE = 00-05-56.828 ha 00-05-57 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				5	2,062,680.287	776,296.032
5	6	S 72°31'06" W	32.701	6	2,062,670.464	776,264.842
6	7	S 72°31'06" W	79.196	7	2,062,646.673	776,189.304
7	8	S 69°48'51" W	19.162	8	2,062,640.061	776,171.319
8	35	S 69°11'10" W	20.000	35	2,062,632.954	776,152.625
35	36	S 21°08'03" E	6.038	36	2,062,627.322	776,154.802
36	33	N 69°04'30" E	18.732	33	2,062,634.012	776,172.298
33	32	N 69°45'55" E	20.000	32	2,062,640.929	776,191.064
32	31	N 70°11'18" E	4.893	31	2,062,642.588	776,195.667
31	30	N 70°20'26" E	4.891	30	2,062,644.233	776,200.273
30	29	N 70°29'15" E	4.889	29	2,062,645.866	776,204.881
29	28	N 70°37'47" E	4.887	28	2,062,647.487	776,209.492
28	27	N 70°46'00" E	4.886	27	2,062,649.097	776,214.105
27	280	N 70°53'54" E	3.826	280	2,062,650.349	776,217.720
280	26	N 70°53'54" E	1.058	26	2,062,650.695	776,218.720
26	25	N 71°01'31" E	4.882	25	2,062,652.282	776,223.336
25	24	N 71°08'49" E	4.880	24	2,062,653.859	776,227.955
24	23	N 71°15'49" E	4.879	23	2,062,655.426	776,232.575
23	22	N 71°22'31" E	4.877	22	2,062,656.984	776,237.196
22	21	N 71°28'55" E	4.875	21	2,062,658.532	776,241.819
21	20	N 71°35'00" E	4.873	20	2,062,660.072	776,246.443
20	19	N 71°40'47" E	4.871	19	2,062,661.603	776,251.067
19	18	N 71°46'16" E	4.870	18	2,062,663.126	776,255.692
18	17	N 71°51'26" E	4.868	17	2,062,664.642	776,260.318
17	16	N 71°56'18" E	4.866	16	2,062,666.151	776,264.945
16	15	N 72°00'52" E	4.864	15	2,062,667.653	776,269.571

15	14	N 72°05'08" E	4.863	14	2,062,669.149	776,274.198
14	13	N 72°09'05" E	4.861	13	2,062,670.638	776,278.825
13	12	N 72°12'44" E	4.859	12	2,062,672.123	776,283.452
12	11	N 72°16'05" E	4.857	11	2,062,673.602	776,288.078
11	10	N 72°19'08" E	4.856	10	2,062,675.077	776,292.705
10	37	N 72°21'52" E	4.750	37	2,062,676.516	776,297.231
37	5	N 17°38'08" W	3.957	5	2,062,680.287	776,296.032
SUPERFICIE = 00-07-50.346 ha 00-07-50 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO III						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				38	2,062,512.747	775,899.677
38	39	S 59°49'35" W	3.956	39	2,062,510.759	775,896.257
39	40	S 59°26'35" W	20.000	40	2,062,500.591	775,879.035
40	41	S 58°48'10" W	20.000	41	2,062,490.231	775,861.927
41	42	S 58°09'45" W	20.000	42	2,062,479.681	775,844.936
42	43	S 57°31'20" W	20.000	43	2,062,468.942	775,828.064
43	44	S 56°52'56" W	20.000	44	2,062,458.014	775,811.313
44	45	S 56°14'31" W	20.000	45	2,062,446.901	775,794.685
45	46	S 55°36'06" W	20.000	46	2,062,435.602	775,778.183
46	112	S 54°57'42" W	20.000	112	2,062,424.119	775,761.807
112	113	S 54°19'17" W	20.000	113	2,062,412.455	775,745.561
113	114	S 53°40'52" W	20.000	114	2,062,400.609	775,729.447
114	115	S 53°02'28" W	20.000	115	2,062,388.584	775,713.465
115	116	S 52°24'03" W	20.000	116	2,062,376.381	775,697.619
116	117	S 51°45'38" W	20.000	117	2,062,364.002	775,681.911
117	118	S 51°07'13" W	20.000	118	2,062,351.449	775,666.342
118	119	S 50°28'49" W	20.000	119	2,062,338.722	775,650.913
119	120	S 49°52'38" W	17.675	120	2,062,327.332	775,637.398

120	121	S 49°33'26" W	2.325	121	2,062,325.823	775,635.628
121	122	S 49°11'59" W	20.000	122	2,062,312.755	775,620.489
122	123	S 48°33'35" W	20.000	123	2,062,299.518	775,605.496
123	124	S 47°55'10" W	20.000	124	2,062,286.115	775,590.652
124	125	S 47°16'45" W	20.000	125	2,062,272.546	775,575.958
125	126	S 46°38'20" W	20.000	126	2,062,258.814	775,561.417
126	127	S 45°59'56" W	20.000	127	2,062,244.921	775,547.031
127	128	S 45°21'31" W	20.000	128	2,062,230.867	775,532.801
128	129	S 44°43'06" W	20.000	129	2,062,216.656	775,518.728
129	130	S 44°04'42" W	20.000	130	2,062,202.288	775,504.815
130	131	S 43°26'17" W	20.000	131	2,062,187.766	775,491.064
131	132	S 42°47'52" W	20.000	132	2,062,173.091	775,477.476
132	133	S 42°09'28" W	20.000	133	2,062,158.265	775,464.052
133	134	S 41°32'11" W	18.819	134	2,062,144.178	775,451.573
134	135	S 41°12'59" W	1.181	135	2,062,143.290	775,450.795
135	136	S 40°52'38" W	20.000	136	2,062,128.167	775,437.706
136	137	S 40°14'13" W	20.000	137	2,062,112.900	775,424.787
137	138	S 39°35'49" W	20.000	138	2,062,097.489	775,412.040
138	139	S 38°57'24" W	20.000	139	2,062,081.936	775,399.465
139	140	S 38°18'59" W	20.000	140	2,062,066.244	775,387.065
140	141	S 37°50'11" W	10.000	141	2,062,058.347	775,380.931
141	142	S 37°35'57" W	4.893	142	2,062,054.470	775,377.946
142	171	S 37°26'49" W	4.909	171	2,062,050.573	775,374.961
171	172	S 37°17'59" W	4.907	172	2,062,046.669	775,371.987
172	173	S 37°09'28" W	4.904	173	2,062,042.761	775,369.025
173	174	S 37°01'15" W	4.902	174	2,062,038.847	775,366.073
174	175	S 36°53'20" W	4.900	175	2,062,034.928	775,363.132
175	176	S 36°45'43" W	4.897	176	2,062,031.005	775,360.201
176	177	S 36°38'25" W	0.812	177	2,062,030.353	775,359.717
177	178	S 36°38'25" W	4.083	178	2,062,027.077	775,357.280
178	179	S 36°31'25" W	4.892	179	2,062,023.145	775,354.368
179	180	S 36°24'43" W	1.039	180	2,062,022.309	775,353.751

180	181	S 35°14'52" W	86.610	181	2,061,951.577	775,303.767
181	110	S 54°41'50" E	6.272	110	2,061,947.953	775,308.886
110	109	N 35°17'27" E	4.847	109	2,061,951.909	775,311.686
109	108	N 35°18'59" E	4.848	108	2,061,955.865	775,314.489
108	107	N 35°20'48" E	4.850	107	2,061,959.821	775,317.295
107	106	N 35°22'56" E	4.852	106	2,061,963.777	775,320.104
106	105	N 35°25'22" E	4.854	105	2,061,967.732	775,322.918
105	104	N 35°28'07" E	4.856	104	2,061,971.687	775,325.735
104	103	N 35°31'09" E	4.857	103	2,061,975.640	775,328.557
103	102	N 35°34'30" E	4.859	102	2,061,979.592	775,331.384
102	101	N 35°38'09" E	4.861	101	2,061,983.543	775,334.216
101	100	N 35°42'07" E	4.863	100	2,061,987.492	775,337.054
100	99	N 35°46'22" E	4.864	99	2,061,991.438	775,339.897
99	98	N 35°50'56" E	4.866	98	2,061,995.383	775,342.747
98	97	N 35°55'48" E	4.868	97	2,061,999.324	775,345.603
97	96	N 36°00'59" E	4.870	96	2,062,003.263	775,348.467
96	95	N 36°06'28" E	4.871	95	2,062,007.199	775,351.338
95	94	N 36°12'15" E	4.873	94	2,062,011.131	775,354.216
94	93	N 36°18'20" E	4.875	93	2,062,015.060	775,357.103
93	92	N 36°24'43" E	4.877	92	2,062,018.984	775,359.997
92	91	N 36°31'25" E	4.879	91	2,062,022.905	775,362.901
91	90	N 36°38'25" E	4.880	90	2,062,026.821	775,365.813
90	287	N 36°45'43" E	4.802	287	2,062,030.668	775,368.687
287	89	N 36°45'43" E	0.080	89	2,062,030.732	775,368.735
89	88	N 36°53'20" E	4.884	88	2,062,034.638	775,371.667
88	87	N 37°01'15" E	4.886	87	2,062,038.539	775,374.609
87	86	N 37°09'28" E	4.887	86	2,062,042.434	775,377.561
86	85	N 37°17'59" E	4.889	85	2,062,046.323	775,380.523
85	84	N 37°26'49" E	4.891	84	2,062,050.206	775,383.497
84	83	N 37°35'57" E	4.893	83	2,062,054.083	775,386.482
83	82	N 37°51'15" E	9.277	82	2,062,061.407	775,392.175
82	81	N 38°18'25" E	20.000	81	2,062,077.102	775,404.573
81	80	N 38°56'32" E	20.000	80	2,062,092.657	775,417.143

80	79	N 39°34'25" E	20.000	79	2,062,108.073	775,429.885
79	78	N 40°12'31" E	20.000	78	2,062,123.347	775,442.796
78	77	N 40°52'28" E	20.000	77	2,062,138.470	775,455.884
77	285	N 41°31'09" E	8.273	285	2,062,144.665	775,461.368
285	76	N 41°31'09" E	11.727	76	2,062,153.445	775,469.142
76	75	N 42°09'29" E	20.000	75	2,062,168.271	775,482.565
75	74	N 42°47'21" E	20.000	74	2,062,182.948	775,496.151
74	73	N 43°25'30" E	20.000	73	2,062,197.473	775,509.899
73	72	N 44°05'13" E	20.000	72	2,062,211.839	775,523.814
72	71	N 44°43'51" E	20.000	71	2,062,226.048	775,537.890
71	70	N 45°22'20" E	20.000	70	2,062,240.098	775,552.124
70	69	N 45°59'52" E	20.000	69	2,062,253.991	775,566.510
69	68	N 46°38'43" E	20.000	68	2,062,267.721	775,581.052
68	67	N 47°17'50" E	20.000	67	2,062,281.285	775,595.750
67	66	N 47°56'49" E	20.000	66	2,062,294.682	775,610.600
66	65	N 48°34'53" E	20.000	65	2,062,307.913	775,625.598
65	283	N 49°13'05" E	14.958	283	2,062,317.683	775,636.925
283	64	N 49°13'05" E	5.042	64	2,062,320.976	775,640.742
64	63	N 49°51'20" E	20.000	63	2,062,333.871	775,656.031
63	62	N 50°32'59" E	20.000	62	2,062,346.579	775,671.474
62	61	N 51°07'12" E	20.000	61	2,062,359.133	775,687.044
61	60	N 51°47'46" E	20.000	60	2,062,371.502	775,702.760
60	59	N 52°25'58" E	20.000	59	2,062,383.696	775,718.613
59	58	N 52°59'36" E	20.000	58	2,062,395.734	775,734.584
58	57	N 53°47'30" E	20.000	57	2,062,407.548	775,750.721
57	56	N 54°22'54" E	20.000	56	2,062,419.196	775,766.980
56	55	N 55°00'25" E	20.000	55	2,062,430.666	775,783.364

55	54	N 55°38'15" E	20.000	54	2,062,441.954	775,799.874
54	53	N 56°17'33" E	20.000	53	2,062,453.053	775,816.511
53	52	N 56°55'06" E	20.000	52	2,062,463.970	775,833.269
52	51	N 57°36'11" E	20.000	51	2,062,474.686	775,850.156
51	50	N 58°13'34" E	20.000	50	2,062,485.217	775,867.159
50	49	N 58°49'43" E	20.000	49	2,062,495.569	775,884.272
49	48	N 59°31'02" E	20.000	48	2,062,505.714	775,901.507
48	182	N 60°08'40" E	2.384	182	2,062,506.901	775,903.575
182	38	N 33°41'23" W	7.026	38	2,062,512.747	775,899.677
SUPERFICIE = 00-57-30.294ha 00-57-30 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO IV						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				183	2,062,324.122	775,707.340
183	169	S 51°22'21" W	7.084	169	2,062,319.699	775,701.806
169	168	S 50°42'14" W	20.000	168	2,062,307.033	775,686.328
168	167	S 50°03'11" W	20.000	167	2,062,294.191	775,670.996
167	166	S 49°24'05" W	20.000	166	2,062,281.176	775,655.810
166	165	S 48°45'03" W	20.000	165	2,062,267.989	775,640.773
165	284	S 48°05'56" W	8.834	284	2,062,262.089	775,634.197
284	164	S 48°05'56" W	11.166	164	2,062,254.632	775,625.887
164	163	S 47°25'16" W	20.000	163	2,062,241.100	775,611.160
163	162	S 46°45'29" W	20.000	162	2,062,227.399	775,596.591
162	161	S 46°06'37" W	20.000	161	2,062,213.533	775,582.177
161	160	S 45°27'32" W	20.000	160	2,062,199.505	775,567.922
160	159	S 44°48'08" W	20.000	159	2,062,185.314	775,553.829
159	158	S 44°09'22" W	20.000	158	2,062,170.965	775,539.897
158	157	S 43°28'12" W	20.000	157	2,062,156.450	775,526.137
157	286	S 42°49'09" W	12.242	286	2,062,147.471	775,517.816
286	156	S 42°49'09" W	7.758	156	2,062,141.780	775,512.543
156	155	S 42°09'56" W	20.000	155	2,062,126.956	775,499.118

155	154	S 41°31'01" W	20.000	154	2,062,111.981	775,485.861
154	153	S 40°51'50" W	20.000	153	2,062,096.856	775,472.776
153	152	S 40°11'51" W	20.000	152	2,062,081.579	775,459.867
152	151	S 39°31'36" W	20.000	151	2,062,066.153	775,447.138
151	150	S 38°52'34" W	20.000	150	2,062,050.582	775,434.586
150	149	S 38°13'25" W	20.000	149	2,062,034.870	775,422.211
149	288	S 37°51'26" W	3.028	288	2,062,032.479	775,420.353
288	148	S 37°51'26" W	3.603	148	2,062,029.634	775,418.141
148	147	S 37°35'57" W	4.785	147	2,062,025.844	775,415.222
147	146	S 37°26'49" W	4.786	146	2,062,022.044	775,412.312
146	145	S 37°17'59" W	4.788	145	2,062,018.235	775,409.410
145	144	S 37°09'28" W	4.790	144	2,062,014.417	775,406.517
144	184	S 37°01'15" W	1.728	184	2,062,013.037	775,405.476
184	185	S 53°10'17" E	3.000	185	2,062,011.239	775,407.877
185	186	N 37°01'15" E	1.715	186	2,062,012.608	775,408.910
186	187	N 37°09'28" E	4.783	187	2,062,016.419	775,411.799
187	188	N 37°17'59" E	4.781	188	2,062,020.222	775,414.696
188	189	N 37°26'49" E	4.779	189	2,062,024.016	775,417.601
189	190	N 37°35'57" E	4.792	190	2,062,027.813	775,420.525
190	191	N 37°45'35" E	5.000	191	2,062,031.766	775,423.587
191	192	N 37°51'35" E	1.077	192	2,062,032.616	775,424.248
192	193	N 38°12'24" E	20.000	193	2,062,048.332	775,436.618
193	194	N 38°51'55" E	20.000	194	2,062,063.904	775,449.168
194	195	N 39°31'26" E	20.000	195	2,062,079.331	775,461.896
195	196	N 40°10'57" E	20.000	196	2,062,094.611	775,474.800
196	197	N 40°50'28" E	20.000	197	2,062,109.742	775,487.879
197	198	N 41°29'59" E	20.000	198	2,062,124.721	775,501.132
198	199	N 42°09'30" E	20.000	199	2,062,139.547	775,514.555
199	200	N 42°40'11" E	11.063	200	2,062,147.681	775,522.054
200	201	N 42°59'57" E	8.937	201	2,062,154.217	775,528.148
201	202	N 43°28'32" E	20.000	202	2,062,168.731	775,541.909
202	203	N 44°08'03" E	20.000	203	2,062,183.085	775,555.836
203	204	N 44°47'34" E	20.000	204	2,062,197.278	775,569.927
204	205	N 45°27'05" E	20.000	205	2,062,211.308	775,584.180

205	206	N 46°06'36" E	20.000	206	2,062,225.174	775,598.594
206	207	N 46°46'07" E	20.000	207	2,062,238.873	775,613.165
207	208	N 47°25'37" E	20.000	208	2,062,252.404	775,627.894
208	209	N 47°53'30" E	8.221	209	2,062,257.916	775,633.993
209	210	N 48°13'16" E	11.779	210	2,062,265.764	775,642.777
210	211	N 48°44'39" E	20.000	211	2,062,278.952	775,657.812
211	212	N 49°24'10" E	20.000	212	2,062,291.967	775,672.998
212	213	N 50°03'41" E	20.000	213	2,062,304.806	775,688.333
213	214	N 50°43'12" E	20.000	214	2,062,317.469	775,703.814
214	215	N 51°09'44" E	6.852	215	2,062,321.766	775,709.152
215	183	N 37°33'25" W	2.972	183	2,062,324.122	775,707.340
SUPERFICIE = 00-12-99.508 ha 00-13-00 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO V						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				216	2,061,113.213	774,711.321
216	217	S 35°14'52" W	138.518	217	2,061,000.090	774,631.380
217	218	S 35°14'52" W	424.119	218	2,060,653.726	774,386.616
218	219	S 35°14'52" W	120.978	219	2,060,554.928	774,316.798
219	220	S 35°14'52" W	251.815	220	2,060,349.279	774,171.472
220	221	S 35°14'52" W	150.821	221	2,060,226.109	774,084.431
221	222	S 35°14'52" W	10.038	222	2,060,217.911	774,078.639
222	223	S 35°14'52" W	145.055	223	2,060,099.450	773,994.925
223	224	S 35°14'52" W	291.465	224	2,059,861.420	773,826.717
224	225	S 35°14'52" W	182.002	225	2,059,712.785	773,721.681
225	226	S 35°14'52" W	94.205	226	2,059,635.852	773,667.315
226	227	S 35°14'52" W	131.121	227	2,059,528.770	773,591.643
227	228	S 54°45'38" E	6.698	228	2,059,524.905	773,597.113
228	420	N 35°14'22" E	125.273	420	2,059,627.222	773,669.395
420	418	N 35°14'22" E	103.674	418	2,059,711.897	773,729.215
418	416	N 35°14'22" E	172.209	416	2,059,852.549	773,828.578
416	414	N 35°14'22" E	290.979	414	2,060,090.205	773,996.471
414	412	N 35°14'22" E	155.979	412	2,060,217.601	774,086.470
412	410	N 35°14'22" E	10.335	410	2,060,226.042	774,092.433
410	408	N 35°14'22" E	139.535	408	2,060,340.007	774,172.944
408	229	N 35°14'22" E	253.576	229	2,060,547.116	774,319.256
229	406	N 35°14'22" E	0.106	406	2,060,547.202	774,319.317
406	404	N 35°14'22" E	120.856	404	2,060,645.911	774,389.050
404	402	N 35°14'22" E	423.972	402	2,060,992.189	774,633.679
402	242	N 35°14'22" E	149.152	242	2,061,114.008	774,719.739
242	216	S 84°36'08" W	8.455	216	2,061,113.213	774,711.321
SUPERFICIE = 01-27-39.127 ha 01-27-39 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO VI						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				245	2,061,112.210	774,767.443
245	403	S 35°14'22" W	207.069	403	2,060,943.087	774,647.965
403	405	S 35°14'22" W	422.760	405	2,060,597.798	774,404.036
405	407	S 35°14'22" W	120.660	407	2,060,499.249	774,334.416
407	230	S 35°14'22" W	0.115	230	2,060,499.155	774,334.349
230	409	S 35°14'22" W	264.160	409	2,060,283.403	774,181.930
409	411	S 35°14'22" W	70.723	411	2,060,225.640	774,141.124
411	413	S 35°14'22" W	12.154	413	2,060,215.713	774,134.111
413	415	S 35°14'22" W	222.304	415	2,060,034.147	774,005.843
415	417	S 35°14'22" W	287.791	417	2,059,799.094	773,839.789
417	419	S 35°14'22" W	113.286	419	2,059,706.567	773,774.424
419	421	S 35°14'22" W	160.431	421	2,059,575.536	773,681.856
421	231	S 35°14'22" W	90.249	231	2,059,501.825	773,629.783
231	232	S 54°45'38" E	13.000	232	2,059,494.324	773,640.401
232	233	N 35°14'22" E	11.044	233	2,059,503.345	773,646.773
233	234	N 35°14'22" E	25.012	234	2,059,523.773	773,661.205
234	235	N 35°14'22" E	42.810	235	2,059,558.738	773,685.906
235	236	N 35°14'22" E	178.877	236	2,059,704.835	773,789.117
236	237	N 35°14'22" E	94.137	237	2,059,781.721	773,843.433
237	238	N 35°14'22" E	286.755	238	2,060,015.928	774,008.889
238	239	N 35°14'22" E	243.860	239	2,060,215.100	774,149.595
239	240	N 35°14'22" E	12.744	240	2,060,225.509	774,156.948
240	241	N 35°14'22" E	48.359	241	2,060,265.006	774,184.851
241	243	N 35°14'22" E	267.600	243	2,060,483.568	774,339.254
243	244	N 35°14'22" E	120.715	244	2,060,582.162	774,408.906
244	246	N 35°14'22" E	422.366	246	2,060,927.129	774,652.609
246	247	N 35°14'22" E	227.287	247	2,061,112.765	774,783.752
247	245	S 88°03'10" W	16.318	245	2,061,112.210	774,767.443

SUPERFICIE = 02-56-96.235 ha
02-56-96 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO VII						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				249	2,059,402.506	773,559.619
249	423	S 35°14'22" W	175.297	423	2,059,259.332	773,458.473
423	250	S 35°14'22" W	188.740	250	2,059,105.179	773,349.572
250	251	S 54°45'38" E	6.000	251	2,059,101.717	773,354.472
251	252	N 35°14'22" E	184.225	252	2,059,252.182	773,460.769
252	253	N 35°14'22" E	179.812	253	2,059,399.044	773,564.519
253	249	N 54°45'38" W	6.000	249	2,059,402.506	773,559.619
SUPERFICIE = 00-21-84.221 ha 00-21-84 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO VIII						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				254	2,058,748.018	773,097.255
254	427	S 35°14'22" W	252.624	427	2,058,541.688	772,951.492
427	255	S 35°14'22" W	52.986	255	2,058,498.412	772,920.920
255	256	S 54°45'38" E	4.000	256	2,058,496.104	772,924.187
256	257	N 35°14'22" E	49.763	257	2,058,536.748	772,952.900
257	258	N 35°14'22" E	255.847	258	2,058,745.710	773,100.522
258	254	N 54°45'38" W	4.000	254	2,058,748.018	773,097.255
SUPERFICIE = 00-12-22.440 ha 00-12-23 ha						

Superficie a expropiar de uso común: 00-04-35 ha
Superficie uso individual: 04-97-44 ha
Superficie total a expropiar: 05-01-79 ha

23. Que el Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2024, establece en su transitorio Decimoprimer que los procedimientos expropiatorios y de adquisición de bienes inmuebles para la ejecución del Proyecto Tren Maya que se encuentren en trámite, a la entrada en vigor del citado instrumento jurídico, deben continuar a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. hasta su conclusión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

24. Que, el 8 de julio de 2024, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-24-913 y genérico G-39291-ZND, en el que determinó, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$1,042,396.16 (un millón cuarenta y dos mil trescientos noventa y seis pesos 16/100 M.N.);

25. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 22 de julio de 2024, emitió opinión técnica condicionada número SOTA/DGOT/038/CAM/FONATUR TM7/005/2024 respecto del

procedimiento de expropiación a favor de FONATUR Tren Maya S.A. DE C.V., que incluye la superficie de 05-01-79 ha relativas al ejido "N.C.P.A. Justicia Social", municipio de Escárcega, estado de Campeche;

26. Que al comisariado ejidal y a los afectados del ejido "N.C.P.A. Justicia Social" se les notificó el 5 de agosto de 2024, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, el avalúo y anexo único y la superficie real a expropiar. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

27. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 9 de agosto de 2024;

28. Que la DGOPR, el 19 de agosto de 2024, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el resultando 22 a favor de FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la CPEUM; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por la persona titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que los documentos señalados en los resultados 1 al 3 del presente instrumento indican de manera indistinta el nombre del poblado como "Nuevo Centro de Población Agrícola Justicia Social" (N.C.P.A. Justicia Social), el cual se ubicaba en el municipio de "Champotón", estado de Campeche; sin embargo, derivado de la publicación referida en el resultando 5, los datos actuales y correctos del ejido son "N.C.P.A. Justicia Social", ubicado en el municipio de Escárcega, estado de Campeche, tal como consta en la inscripción del Registro Agrario Nacional y en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, por lo que el nombre del ejido y el municipio en el que se ubica debe identificarse como "N.C.P.A. Justicia Social", municipio de Escárcega, estado de Campeche;

III. Que la superficie de 05-01-79 ha perteneciente al ejido "N.C.P.A. Justicia Social", municipio de Escárcega, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

IV. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

V. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0192FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V. y TREN MAYA, S.A. de C.V./2023, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "N.C.P.A. Justicia Social" fue 05-01-76.90 ha, sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 05-01-79 ha, de las cuales 00-04-35 ha son de uso común y 04-97-44 ha son de uso parcelado, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, referido en el resultando 22, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido "N.C.P.A. Justicia Social", municipio de Escárcega, estado de Campeche debe ser de 05-01-79 ha;

VI. Que se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación y afectados del ejido "N.C.P.A. Justicia Social", municipio de Escárcega, estado de Campeche, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0192FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V. y TREN MAYA, S.A. de C.V./2023, con lo que se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VII. Que queda acreditado que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 8 de julio de 2024, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$1,042,396.16 (un millón cuarenta y dos mil trescientos noventa y seis pesos 16/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común y a los titulares de las parcelas afectadas, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común y de uso parcelado en la proporción que corresponda;

VIII. Que, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio, y

IX. Que, al quedar plenamente acreditado que el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y son justificadas las causas de utilidad pública que se hacen valer, se ha cumplido con los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria, y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 05-01-79 ha (cinco hectáreas, un área, setenta y nueve centiáreas), de las cuales 00-04-35 ha (cuatro áreas, treinta y cinco centiáreas) son de uso común y 04-97-44 ha (cuatro hectáreas, noventa y siete áreas y cuarenta y cuatro centiáreas) son de uso parcelado, del ejido "N.C.P.A. Justicia Social", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$1,042,396.16 (un millón cuarenta y dos mil trescientos noventa y seis pesos 16/100 M.N.) señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

TERCERO. Cuando FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a su ejecución.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 02 de diciembre de 2024.- La Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.- Secretaria de Turismo, **Josefina Rodríguez Zamora**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Grupo Bienestar, con una superficie aproximada en el polígono 5 de 91-19-87.50 hectáreas, ubicado en Macuspana, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO GRUPO BIENESTAR, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA EN EL POLÍGONO 5 DE 91-19-87.50 HECTÁREAS, UBICADO EN MACUSPANA, TABASCO.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante los Oficios No. II210.DGOPR.ORG.20149.2023 del 23 de octubre de 2023 y No. II210.DGOPR.ORG.20149.2023 del 11 de marzo de 2024, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado, autorizando a los suscritos Iván Jhovany Marín Rodríguez e Luis Eduardo Evia González a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento al artículo 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle boulevard del centro, prados de Villahermosa, Villahermosa, Tabasco.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 945.58 mts., con Propiedad Privada.

AL SUR: En 484.29 mts., con Arroyo.

AL ESTE: En 1,107.91 mts., con Carretera Villahermosa-crucero Tortuguero.

AL OESTE: En 2,758.8 mts., con Propiedad Privada.

COORDENADAS.:

Latitud norte: 17°44'25.94" N

Longitud oeste: 92°35'1.56" O

Villahermosa, Tabasco, a 24 de julio de 2024.- El Comisionado: Perito Deslindador, Ing. **Iván Jhovany Marín Rodríguez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Grupo Bienestar, con una superficie aproximada en el polígono 6 de 698-83-51.26 hectáreas, ubicado en Macuspana, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO GRUPO BIENESTAR, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA EN EL POLÍGONO 6 DE 698-83-51.26 HECTÁREAS, UBICADO EN MACUSPANA, TABASCO.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante los Oficios No. II210.DGOPR.ORG.20149.2023 del 23 de octubre de 2023 y No. II210.DGOPR.ORG.20149.2023 del 11 de marzo de 2024, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado, autorizando a los suscritos Iván Jhovany Marín Rodríguez e Luis Eduardo Evia González a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento al artículo 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle boulevard del centro, prados de Villahermosa, Villahermosa, Tabasco.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 3,176.72 mts., con Ciro Pérez.

AL SUR: En 2,130.59 mts., con Carretera Villahermosa-Escárcega.

AL ESTE: En 4,760.03 mts., con Propiedad Privada e Faustino Cámara Gallegos.

AL OESTE: En 7,142.85 mts., con José Reyes, natividad Solano Zacarías, José Leovigildo Alejo, hermanos notarios y Juan López.

COORDENADAS.:

Latitud norte: 17°42'54.05" N

Longitud oeste: 92°29'17.70" O

Villahermosa, Tabasco, a 24 de julio de 2024.- El Comisionado: Perito Deslindador, Ing. **Iván Jhovany Marín Rodríguez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Grupo Bienestar, con una superficie aproximada en el polígono 7 de 70-09-92.07 hectáreas, ubicado en Macuspana, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO GRUPO BIENESTAR, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA EN EL POLÍGONO 7 DE 70-09-92.07 HECTÁREAS, UBICADO EN MACUSPANA, TABASCO.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante los Oficios No. II210.DGOPR.ORG.20149.2023 del 23 de octubre de 2023 y No. II210.DGOPR.ORG.20149.2023 del 11 de marzo de 2024, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado, autorizando a los suscritos Iván Jhovany Marín Rodríguez e Luis Eduardo Evia González a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento al artículo 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle boulevard del centro, prados de Villahermosa, Villahermosa, Tabasco.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 627.86 mts., con Carretera Villahermosa-Escárcega.

AL SUR: En 678.05 mts., con Propiedad Privada.

AL ESTE: En 1,970.04 mts., con Hermanos Sarao Zacarías E José Leovigildo Alejo Córdoba.

AL OESTE: En 1,712.04 mts., con Eligió zapata feliz, José Leovigildo Félix y Carlos Zacarías Félix.

COORDENADAS.:

Latitud norte: 17°41'25.55" N

Longitud oeste: 92°30'48.73" O

Villahermosa, Tabasco, a 24 de julio de 2024.- El Comisionado: Perito Deslindador, Ing. **Iván Jhovany Marín Rodríguez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Grupo Bienestar, con una superficie aproximada en el polígono 8 de 129-63-63.69 hectáreas, ubicado en Macuspana, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO GRUPO BIENESTAR, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA EN EL POLÍGONO 8 DE 129-63-63.69 HECTÁREAS, UBICADO EN MACUSPANA, TABASCO.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante los Oficios No. II210.DGOPR.ORG.20149.2023 del 23 de octubre de 2023 y No. II210.DGOPR.ORG.20149.2023 del 11 de marzo de 2024, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado, autorizando a los suscritos Iván Jhovany Marín Rodríguez e Luis Eduardo Evia González a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento al artículo 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle boulevard del centro, prados de Villahermosa, Villahermosa, Tabasco.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 2,480.08 mts., con Propiedad Privada.

AL SUR: En 1,489.59 mts., con Propiedad Privada.

AL ESTE: En 576.89 mts., con Propiedad Privada.

AL OESTE: En 1,286.92 mts., con Rio Puxcatan.

COORDENADAS.:

Latitud norte: 17°42'47.74" N

Longitud oeste: 92°36'24.45" O

Villahermosa, Tabasco, a 24 de julio de 2024.- El Comisionado: Perito Deslindador, Ing. **Iván Jhovany Marín Rodríguez**.- Rúbrica.